

*DISPOSICIONES
GENERALES*

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 3º. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación regirán como Disposiciones Generales del Presupuesto y se deberán aplicar en armonía para asegurar la correcta ejecución del mismo, las que se señalan en los artículos siguientes.

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4º. Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y demás normas que rijan y se expidan sobre la materia.

PROCEDIMIENTO PARA EL GASTO PUBLICO

ARTICULO 5°. En el momento que establezca la necesidad de contratar un servicio o suministrar un bien, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y en sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 2170 de 2002. En atención de lo cual, se señala como primer paso deberá la adquisición de un compromiso la existencia del respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal, y como requisito para la legalización deben requerirse los siguientes documentos: Registro Presupuestal, Minuta Contractual Garantía Unica de Cumplimiento y/o de Responsabilidad Civil Extracontractual, con su respectiva Resolución de Aprobación, en el caso de requerirse; además todos y cada uno de los actos administrativos que resulten de la etapa preparatoria, etapa de selección del proponente, etapa contractual y postcontractual en el transcurso del proceso de contratación directa o en su defecto de la licitación pública o concurso de méritos, publicación del contrato si procede, certificado de cumplimiento del objeto contractual y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 789 de 2002 respecto de afiliación a salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales.

ARTICULO 6°. Para efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifican así:

ARTICULO 7°. **PRESUPUESTO DE INGRESOS:** El presupuesto de Ingresos está compuesto de Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y Fondos Especiales, dichos ingresos se ejecutan conforme a lo establecido en las normas vigentes para tal efecto y en lo atinente a los ingresos e impuestos de carácter Municipal en los Acuerdos vigentes al respecto y/o en el Código Municipal de Rentas.

1. INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente para atender los gastos que demande la ejecución de sus cometidos. Se encuentra compuesto de la siguiente manera:

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los provenientes de los tributos directos e indirectos aplicados a los contribuyentes y que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones municipales. Los ingresos tributarios están conformados por:

a. Impuestos Directos: Son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes, al recaer directamente sobre renta o patrimonio y son: **Impuesto Predial Unificado:** Es el tributo que grava la propiedad y la posesión de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio; e **Impuesto de circulación y tránsito (Participación):** Impuesto que grava la propiedad o posesión de los vehículos gravados. La administración y control del impuesto está a cargo del departamento y de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 633 de 2000, el veinte por ciento (20%) del valor recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, le corresponde al municipio al que corresponda la dirección informada por el declarante.

b. Impuestos Indirectos: Grava directamente a un grupo de personas recaudándose de otro grupo, mediante incrementos equivalentes en los precios o costos que se establecen en razón del proceso de

producción y consumo. Los impuestos indirectos son:

- **Industria y Comercio.** Este impuesto recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

- **Avisos y Tableros.** Es un impuesto complementario al de Industria y Comercio que se cobra por toda la propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, afiches, carteles, pasacalles, entre otros.

- **Rifas Apuestas y Juegos Permitidos.** Es el gravamen a que están sujetas todas las rifas y apuestas que se realizan dentro del perímetro del Municipio, así como los distintos juegos como billares, juegos de cartas, casinos, etc.

- **Espectáculos Públicos.** Es el impuesto que se cobra por la celebración de espectáculos, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias exposicionales, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan en circos, estadios y coliseos, y demás sitios donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación.

- **Degüello de ganado menor.** Es el valor que se cobra por cada cabeza de ganado menor que se sacrifica dentro del perímetro urbano de la respectiva jurisdicción municipal.

- **Ocupación de vías y sitios públicos.** Valor que se causa de acuerdo a lo reglamentado en el Municipio, por la ocupación de vías o bienes de beneficio y uso público.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Comprende aquellas rentas corrientes de diferentes conceptos del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la ley. Están conformados por:

a. Tasas y Derechos: Remuneración pecuniaria que percibe el Municipio por la prestación de determinado servicio público.

b. Sobretasa a la Gasolina: Es la tasa que se cobra al consumo de la gasolina corriente y gasolina extra, sobre las ventas de ECOPETROL a los mayoristas cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción del Municipio.

c. Rentas Ocasionales: Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no y cuando se causan no se conoce su periodicidad.

d. Sistema General de Participaciones: Son los ingresos provenientes de la transferencia que la Nación efectúa a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia y Ley 715 de 2001, para el financiamiento de los gastos de inversión social, conformado entre otros por Educación, Salud y Propósito General, este último se destina a Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet.

e. ETESA: Recursos enviados al Municipio por ETESA de conformidad con la Ley 10 de 1990, originados en la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades similares.

f. FOSYGA: Recursos que provienen del Fondo de Solidaridad y Garantía con destinación específica para la Administración de Recursos de Régimen Subsidiado en Salud.

g. Participaciones Departamentales: Porcentaje de ciertas rentas departamentales que recibe el municipio sin destinación específica.

h. Venta de bienes municipales: Ingresos provenientes de la venta de bienes municipales cuya operación se realiza esporádicamente y previa autorización expresa del Honorable Concejo Municipal.

2. RECURSOS DE CAPITAL: Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el balance durante el período fiscal inmediatamente anterior, por los recursos del crédito que son el producto de los empréstitos internos o externos autorizados por plazos mayor de un año y cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por el rendimiento de operaciones financieras que son los ingresos percibidos por el fisco para la inversión financiera en títulos, valores, depósitos, acciones.

ARTICULO 8°. Para el control del presupuesto las apropiaciones se definen de la siguiente forma: servicios personales, gastos generales, transferencias, servicio de la deuda.

ARTICULO 9°. La inversión se realizará a través de programas, subprogramas y proyectos.

ARTICULO 10°. **PRESUPUESTO DE GASTOS:** Son aquellos que sirven para financiar gastos de consumo del Estado. En este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnico o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración municipal, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

1. SERVICIOS PERSONALES: Se consideran servicios personales a aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contrato, supernumerario, técnico, o jornal vinculado a la Administración Municipal; bien sea que predomine en ellos trabajo intelectual o manual.

a. Sueldo personal de nómina: comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los

cargos.

b. Servicios personales indirectos: Es la remuneración al personal supernumerario ocasional que la Ley autorice vincular para cubrir vacaciones temporales o por necesidades transitorias del servicio que no sea posible atender con empleados de planta.

c. Honorarios de los Concejales: Es el pago por la asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Su pago se realiza con base a lo señalado en la Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

d. Honorarios: Comprende el pago de los estipendios autorizados por normas legales para retribuir los servicios personales a los Concejales, asesores, sustanciadores, miembros de juntas profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando tales funciones no estén comprometidas dentro de las que corresponden al personal de nómina y cuyo beneficiado no sea empleado público.

e. Prima de Navidad: Prestación social equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales que se pagará en el mes de diciembre.

f. Gastos de Representación: Comprende el pago de reconocimiento que ocasiona el desempeño en propiedad o interinamente de un cargo de especial categoría, dicha erogación no puede ser superior al 50% del sueldo mensual .

g. Indemnización por vacaciones: Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo.

Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

h. Bonificación de Dirección: Corresponde a la prestación social a la que tiene derecho el Alcalde Municipal, con base en el artículo 5°. Del decreto nacional No. 3574 de 2003. Equivalente a tres (3) veces el salario mensual compuesto por la asignación mensual más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del

respectivo año.

i. Prima de Vacaciones: Prestación social equivalente a quince días de remuneración, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales, cuando han cumplido un año de servicio a favor del Municipio, o proporcionalmente al tiempo laborado en el evento de retiro del cargo.

2. GASTOS GENERALES: Se consideran gastos generales los causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, necesarios para el normal funcionamiento de la administración Municipal que no constituyen un programa de inversión.

a. Viáticos: Corresponde al reconocimiento de gastos por concepto de alojamiento y alimentación de los empleados municipales, trabajadores oficiales, cuando con previo acto administrativo debe desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo.

Los contratistas tendrán este derecho cuando haya sido estipulado en el respectivo contrato.

b. Gastos de viaje: Gastos autorizados para cubrir el transporte cuando en razón del desempeño de su cargo y previo acto administrativo deba trasladarse un empleado o trabajador oficial de su sede de trabajo.

c. Arrendamientos: Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, máquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares.

d. Servicio de comunicación y transporte: Gastos efectuados en transportes aéreos y terrestres, cables, telégrafos, servicios de correspondencia y demás conceptos inherentes a este servicio.

e. Comisiones y gastos bancarios: Gastos por servicio de giros, remesas contribuciones y comisiones, que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

f. Servicios públicos: Comprende el pago de los servicios por alumbrado público, agua, teléfono y los demás servicios que reciba el municipio de entidades públicas o privadas.

g. Servicios privados: Comprende el pago de los servicios privados que sean necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal principalmente el servicio de Telefonía Celular.

h. Impresos, publicaciones y empastados: Comprende gastos por servicio de impresión, reproducción de documentos, empastados y conservación de documentos de la Administración Municipal, compra de libros de biblioteca, de estudio y consulta, publicaciones oficiales y alquiler de aparatos para difusión de programas, avisos, Actos Administrativos, entre otros.

i. Inhumación de cadáveres: Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de personas de escasos recursos económicos o pobres de solemnidad o de cadáveres cuyos familiares no los hubieren reclamado.

j. Materiales y suministros: comprende los gastos que se ocasionen para la adquisición de papelería, útiles de escritorio, materiales para aseo y demás elementos necesarios que coadyuven al normal desempeño de las funciones de cada dependencia de la Administración Municipal.

k. Otros gastos generales: Este concepto abarca todos los emonumentos que no se encuentren estipulados dentro de los rubros creados en el presupuesto municipal vigente.

l. Gastos Bancarios: Corresponde los gastos por servicios de comisiones, giros, remesas, gravamen al movimiento financiero y demás costos financieros que se causen por transacciones que la Administración Municipal realice con entidades financieras.

m. Combustibles y lubricantes: Enmarca la compra de ACPM, gasolina, aceites, liquido para frenos, etc.; elementos que permiten el funcionamiento de los vehículos automotores que son de propiedad del municipio y se encuentran disponibles para realizar traslado de personal a cualquier lugar dentro o fuera del municipio para efectuar diligencias inherentes a cada cargo.

n. Bienestar Social: Es el pago destinado a atender los eventos de bienestar social, recreativo y/o programas de educación formal a los servidores públicos (Decreto Ley 1567 de 1998).

o. Fotocopias. Comprende las erogaciones propias por el servicio de xeroscopia de documentos de la Administración Municipal.

p. Mantenimiento y reparación: Gastos de mantenimiento, compra de repuestos y reparación de vehículos destinados al servicio de la Administración Municipal. De igual manera, comprende los gastos que se realicen en la conservación, reparación, refacción de equipos mecánicos, eléctricos, mobiliario, redes de conducción, aseo, lavado y enlucimiento de pisos y paredes, tapetes, cortinas y gastos relacionados con la compra de materiales para este efecto, y demás que tengan por objeto mantener en buen funcionamiento los bienes muebles y edificios de la Administración Pública.

q. Seguros, Pólizas y Fianzas: Comprende el pago por parte del municipio de las pólizas exigidas por la Contraloría Departamental y nacional a los empleados de la Administración Municipal, como también las erogaciones efectuadas a fin de adquirir los seguros obligatorios de los vehículos automotores, seguros contra todo riesgo, como también para constituir las fianzas y adquisición de seguros necesarios para el normal desempeño de los funcionarios municipales.

r. Déficit Fiscal: Comprende los pagos por concepto de obligaciones pendientes de pago contraídas antes de 31 de diciembre de 2003 de conformidad con el Programa de Saneamiento Fiscal del Municipio, en el momento que se implemente

s. Compromisos de Vigencias Futuras: El concejo Municipal autorizará con acuerdo exclusivo la asunción de obligaciones que afecte presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos de la vigencia en curso y el objeto de los compromisos se lleve a cabo en una de ellas, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y que sumados todos los compromisos no excedan la capacidad de endeudamiento, medida por la capacidad de pago.

3. TRANSFERENCIAS: Recursos destinados a cubrir los gastos por concepto de aporte patronal a seguridad social, pensión de los empleados municipales, de igual manera los gastos por concepto de aporte a Riesgos Profesionales, a Cajas de Compensación Familiar, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA e Institutos Técnicos, conforme lo señala la Ley 21 de 1982. Dentro de las transferencias se incorporan además los gastos por concepto de Mesadas Mensuales y Prima de Navidad de los Pensionados a cargo del Municipio, el pago de cuotas partes pensionales con otras entidades, como también las cuotas de afiliación y sostenimiento a Federaciones y Asociaciones de Municipios.

4. SERVICIOS DE LA DEUDA: Aquí se consagra la amortización de intereses y capital de los créditos adquiridos por la Administración Municipal con entidades financieras.

5. DIRECCION LOCAL DE SALUD: Aquí se apropia lo correspondiente a los gastos e inversiones propias de la Dirección Local de Salud, en concordancia con la normatividad que rige la materia.

6. INVERSIÓN CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO-CULTURA: con este rubro se atiende la realización de las inversiones definidas en el Acuerdo 008 de Junio 4 de 2003.

7. FONPET CON RECURSOS DE ESTAMPILLA: Corresponde al veinte (20%) de los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Estampillas legalmente autorizadas por la Ley, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

8. INVERSION CON RECURSOS SOBRETASA AL COMBUSTIBLE: Este rubro contiene los recursos que se destinan a atender programas de funcionamiento e inversión social del municipio, con recursos de origen de sobretasa a la gasolina.

9. FONDO DE SEGURIDAD: Se apropia lo correspondiente al valor recaudado según lo establecido en la Ley 418 de Diciembre 26 de 1997 en los Artículos 119 al 122 donde estipula que son recursos destinados a programas de seguridad.

10. INVERSIÓN - PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION: Los gastos de inversión social se ejecutan conforme a los criterios, distribuciones determinados en la Ley 715 de 2001, la Ley 836 de 2003 y en las instrucciones que al respecto establezca Planeación Nacional a través de la unidad administrativa especial de desarrollo territorial.

Igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos CONPES que emita el Gobierno Nacional y demás normas vigentes.

11. FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. El artículo 49 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, modifica el parágrafo 3º del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 con el fin de destinar un 10% de la participación para propósito general para el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales. Estos recursos por señalamiento de la misma norma los recursos del FONPET se consideran SIN SITUACION DE FONDOS, al respecto la Ley 863 expresamente señala: "Una vez aprobada la distribución del Sistema General de Participaciones por

el Conpes Social, estos recursos serán girados directamente al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales, con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos del Sistema General de Participaciones". En razón de lo anterior, en el presente acuerdo se incorporan la participación para el FONPET como recursos sin situación de fondos.

DE LOS CREDITOS ADICIONALES Y LOS TRASLADOS

ARTICULO 11°. Si durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto presupuestal bien sea por complementar partidas insuficientes, bien para ampliar servicios existentes, o bien para establecer nuevos servicios, el Honorable Concejo Municipal aprobara de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 12°. Todo el crédito deberá basarse en alguno de los siguientes hechos certificados por la Tesorería municipal.

a. Que el ejercicio fiscal inmediatamente anterior fue liquidado con saldo en caja y bancos, no apropiado en el presupuesto de la actual vigencia y que está disponible para atender el pago de nuevos gastos.

b. Que existe un saldo crédito, no afectado innecesario que se puede contra acreditar.

c. Que en el Ejercicio fiscal inmediatamente anterior, se hayan constituido Reservas de Apropiación que hacen necesario su incorporación para ejecutarse con cargo al nuevo Presupuesto, de acuerdo a lo señalado en la Ley 179 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: La disponibilidad de los Ingresos del Municipio para Adicionar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital será certificada por la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto.

ARTICULO 13°. Ni el Concejo, ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales presupuestales, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el rubro que ha de servir para su apertura y con lo cual se va a incrementar el presupuesto de ingresos, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.

ARTICULO 14°. El Alcalde no podrá abrir créditos adicionales para objetos o fines que hubiesen sido negados expresamente por el Concejo al aprobar el presupuesto de la correspondiente de la vigencia fiscal o sobre un crédito adicional.

ARTICULO 15°. No podrá trasladarse el total o parte de una apropiación que se encuentre disponible para ser contracreditada, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de sueldos o gastos fijos.
- b. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de servicios permanentes, como la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.
- c. Cuando se trate de apropiaciones que correspondan al valor de la construcción o del desarrollo de un plan, proyecto o programa para un año, salvo que se demuestre que la partida que se proyecta transferir es insuficiente para lo cual fue destinada y que resulta más conveniente no aplicarla a los fines previstos.
- d. Cuando el objeto para lo cual fue destinada la apropiación, no se hubiera cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedará un sobrante que es el que se puede transferir.
- e. No podrán hacerse traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones del presupuesto de funcionamiento.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16°. Las juntas o Consejos Directivos de los órganos autónomos no podrán expedir acuerdos, resoluciones ni otro administrativo que establezca o incremente salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni autorizar la ampliación en forma parcial o total de los gastos de los gastos personales cuando ello implique el aumento de los gastos inicialmente aprobados en el Presupuesto.

ARTICULO 17°. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo Municipal, a la Personería Municipal y a los demás establecimientos públicos que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a

la tesorería municipal antes del 10 de enero de 2006, y estos recursos serán incorporados como recursos de balance.

ARTICULO 18° Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y surte efectos legales a partir del primero de enero del año dos mil cinco (2005).

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Consacá Nariño a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

SEGUNDO R. GUILLERMO BOLAÑOS
Presidente Concejo Municipal

AMANDA LUCIA SAPUYES O.
Secretaria Concejo Municipal

SEÑOR:
GUILLERMO BOLAÑOS
Presidente y demás miembros del
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CONSACA – NARIÑO

REF. Exposición de motivos del proyecto de acuerdo No. 006 y 007 de 2004.

Atento Saludo,

El Consejo Nacional de Política Social CONPES mediante documento 075 determina la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones, correspondiente a la última doceava de 2003, en el mismo documento se establece expresamente que los recursos allí determinados se deben incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal actual, esta situación no se tuvo en cuenta en el año anterior al momento de preparar el presupuesto del 2004, de manera entonces que no se encuentra incluido en el Acuerdo No. 25 de 2003 en el cual se establece el presupuesto de Ingresos y gastos para el año 2004.

El 29 de diciembre de 2003 el Congreso Nacional expide la Ley 863 de 2003; en su artículo 49 modifica la destinación de los recursos de Propósito General de Participaciones contenido en el párrafo 30 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, de la siguiente manera: el porcentaje de participación de DEPORTES cambia del 7% al 4% y el de OTROS SECTORES del 49% al 42%; el 10% restante de esta disminución se destinará al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET, el valor correspondiente será girado directamente al FONPET, para el municipio se constituyen en Ingresos sin situación de fondos. El cambio de estos porcentajes exige cambios significativos con relación al presupuesto aprobado mediante Acuerdo No. 025 de 2003.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, el Consejo Nacional de Política Social CONPES, en su documento 077 determina la participación del municipio en el Sistema General de Participaciones para la vigencia fiscal 2004.

En el artículo 50 de la misma Ley se establece que los reaforos de la participación del Municipio en los Ingresos Corrientes de la Nación de las vigencias 2000 y 2001 se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. En concordancia con esta normal, el Consejo Nacional de la Política Fiscal CONPES, en su

documento CONPES No. 076 distribuye una parte del reaforo de la Participación de los Municipio y Resguardos Indígenas en los ingresos de la Nación de la vigencia 2000, recursos que se encuentran incluidos en el proyecto que se presenta para su estudio.

A finales del año anterior, se efectuaron los trámites necesarios y se expidieron los actos administrativos pertinentes para la creación de la Empresa Social del Estado, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario excluir del presupuesto General del Municipio los recursos de venta de servicios de salud, los cuales se constituyen en ingresos propios de la Empresa Social del Estado. De igual manera se debe excluir del presupuesto del municipio, los gastos del personal que se transfiere a la ESE.

Como pueden observar ustedes, existen modificaciones significativas tanto en el monto total del presupuesto y principalmente en la distribución por sectores fruto de la existencia de nuevas normas y de la ocurrencia de acontecimientos como la creación de la ESE que me motivan a presentar ante esta Corporación un proyecto de acuerdo por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 25 de 2003 por medio del cual se expide el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2004.

Es necesario señalar que el proyecto de acuerdo incluye partidas que permitirán ejecutar la programación contenida en el Programa de Gobierno 2004-2008, la cual ustedes estudiarán con mayor detenimiento cuando se presente el Plan de Desarrollo Municipal.

Ahora bien, se hace necesario también modificar el Acuerdo No. 28 de 2003, por medio del cual se fija las escalas de remuneraciones para incluir la asignación mensual de los cargos referidos en el proyecto de acuerdo por medio del cual se crean unos cargos y se cambia la denominación de otros dentro de la estructura administrativa del municipio. Se encuentra unas variaciones mínimas con relación a las escalas fijadas en el acuerdo No. 28 de 2003, ellas obedecen al replanteamiento salarial para ciertos cargos dependiendo del nivel jerárquico y de responsabilidad que posee en la Estructura Administrativa del Municipio.

En la preparación de los proyectos de acuerdo de la referencia se tuvo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto No. 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Decreto No. 568 de 1996, en especial en el artículo 14 y en general toda la normatividad que sobre la materia se encuentra vigente.

Finalmente, encuentro oportuno señalar que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del decreto No. 111 de 1996, el cual taxativamente señala el principio de anualidad, se establece que los proyectos en mención surten efectos legales a partir del 1º de enero de 2004.

Honorable concejales presento para el estudio de la Corporación el proyecto de Acuerdo No. 006 de 2004, por medio del cual se establece el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Consacá para la vigencia fiscal 2004 y el proyecto de Acuerdo No. 007 de 2004 por medio del cual se fijan las escalas de remuneración para los empleos de la Administración Municipal para la vigencia fiscal de 2004.

Les agradezco su gentil atención,

Cordialmente,

SEGUNDO VICENTE NOGUERA B.
Alcalde Municipal

ANEXO: Lo anunciado

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 3º. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, El Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación regirán como Disposiciones Generales del Presupuesto y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del mismo, las que se señalan en los artículos siguientes.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y demás normas que rijan y se expidan sobre la materia.

PROCEDIMIENTO PARA EL GASTO PUBLICO

ARTICULO 5º. En el momento que establezca la necesidad de contratar un servicio o suministrar un bien, se deberá tener en cuenta lo establecido en el "Estatuto General de Contratación Pública" y en sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 2170 de 2002. En atención de lo cual, se señala como primer paso deberá la adquisición de un compromiso la existencia del respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal, y como requisitos para la legalización deben requerirse los siguientes documentos: Registro Presupuestal, Minuta Contractual Garantía Única de Cumplimiento y/o de Responsabilidad Civil Extracontractual, con su respectiva Resolución de Aprobación, en el caso de requerirse; además todos y cada uno de los actos administrativos que resulten de la etapa preparatoria,

etapa de selección del proponente, etapa contractual y postcontractual en el transcurso del proceso de contratación directa o en su defecto de la licitación pública o concurso de méritos, publicación del contrato si procede y certificado de cumplimiento del objeto contractual y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 789 de 2002 respecto de afiliación a salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales

ARTICULO 6º

Para los efectos de la ejecución presupuestal, la estimación de los ingresos se clasifican así:

ARTICULO 7º

PRESUPUESTO DE INGRESOS: El presupuesto de ingresos está compuesto Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y Fondos Especiales, dichos ingresos se ejecutan conforme a lo establecido en las normas vigentes para tal efecto y en lo atinente a los Ingresos e Impuestos de carácter Municipal en los Acuerdos vigentes al respecto y/o en el Código Municipal de Rentas.

1. INGRESOS CORRIENTES: Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Municipio regularmente para atender los gastos que demande la ejecución de sus cometidos. Se encuentra compuesto de la siguiente manera :
INGRESOS TRIBUARIOS: Son los provenientes de los tributos directos e indirectos aplicados a los contribuyentes y que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones municipales. Los ingresos tributarios están conformados por:

a. Impuestos Directos: Son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes, al recaer directamente sobre renta o patrimonio y son: **impuesto predial Unificado:** Es el tributo que grava la propiedad y la posesión de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio; e **Impuesto de circulación y tránsito (Participación):** Impuesto que grava la propiedad o posesión de los vehículos gravados. La administración y control del impuesto esta a cargo del departamento y de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 de la

Ley 633 de 2000, el veinte por ciento (20%) del valor recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, le corresponde al municipio al que corresponda la dirección informada por el declarante.

b. Impuestos Indirectos: Grava directamente a un grupo de personas recaudándose de otro grupo, mediante incrementos equivalentes en los precios o costos que se establecen en razón del proceso de producción y consumo. Los impuestos indirectos son: **Industria y comercio:** Este impuesto recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya se que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. **Avisos y tableros** Es un impuesto complementario al de Industria y Comercio que se cobra por toda la propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas, afiches, carteles, pasacalles, entre otros. **Rifas, Apuestas y Juegos Permitidos:** Es el gravamen a que están sujetas todas las rifas y apuestas que se realizan dentro del perímetro del Municipio, así como los distintos juegos como billares, juegos de cartas, casinos, etc. **Espectáculos públicos:** Es el impuesto que se cobra por la celebración de espectáculos, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias exposicionales, riñas de gallos, ciudades del hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan en circos, estadios y coliseos, y demás sitios donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación. **degüello de ganado menor:** Es el valor que se cobra por cada cabeza de ganado menor que se sacrifica dentro del perímetro urbano de la respectiva jurisdicción municipal. **Ocupación de vías y sitios públicos:** Valor que se causa de acuerdo a lo reglamentado en el Municipio, por la ocupación de vías o bienes de beneficio y uso público.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Comprende aquellas rentas

corrientes de diferentes conceptos del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen del cobro de tasas, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la ley. Están conformados por:

- a. **Tasas y Derechos:** Remuneración pecuniaria que percibe el Municipio por la prestación de determinado servicio público.
 - b. **Sobretasa a la Gasolina:** Es la tasa que se cobra al consumo del combustible motor, gasolina corriente y gasolina extra, sobre las ventas de ECOPETROL a los mayoristas cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción del Municipio.
 - c. **Rentas Ocasionales:** Son aquellos ingresos que por su carácter eventual no es preciso determinar si se causan o no y cuando se causan no se conoce su periodicidad.
 - d. **Sistema General de Participaciones;** Son los ingresos provenientes de la transferencia que la Nación efectúa a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia y Ley 715 de 2001, para el financiamiento de los gastos de inversión social, conformado entre otros por Educación, Salud y Propósito General, este último se destina a Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet.
 - e. **ETESA:** Recursos enviados al Municipio por ETESA de conformidad con la Ley 10 de 1990, originados en la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades similares
 - f. **FOSYGA:** Recursos que provienen del Fondo de Solidaridad y Garantía con destinación específica para la Administración de Recursos de Régimen Subsidiado en Salud.
 - g. **Participaciones Departamentales:** Porcentaje de ciertas rentas departamentales que recibe el municipio sin destinación específica.
 - h. **Venta de bienes municipales:** Ingresos provenientes de la venta de bienes municipales cuya operación se realiza esporádicamente.
2. **RECURSOS DE CAPITAL:** Están conformados

principalmente por el resultado a favor que arroje el balance durante el período fiscal inmediatamente anterior, por los recursos del crédito que son el producto de los empréstitos internos o externos autorizados por plazos mayor de un año y cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por el rendimiento de operaciones financieras que son los ingresos percibidos por el fisco para la inversión financiera en títulos, valores, depósitos, acciones.

ARTICULO 8º

Para el control del presupuesto las apropiaciones se definen de la siguiente forma: servicios personales, gastos generales, transferencias, servicio de la deuda.

ARTICULO 9º

La inversión se realizará a través de programas, subprogramas y proyectos .

ARTICULO 10º

PRESUPUESTO DE GASTOS: Son aquellos que sirven para financiar gastos de consumo del Estado. En este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnico o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración municipal, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes

1. **SERVICIOS PERSONALES:** Se consideran servicios personales a aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contrato, supernumerario, técnico, o jornal vinculado a la Administración Municipal; bien sea que predomine en ellos trabajo intelectual o manual.
 - a. **Sueldo personal de nómina:** comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos.
 - b. **Servicios personales indirectos:** Es la remuneración al personal supernumerario ocasional que la Ley autorice vincular para cubrir vacaciones temporales o por necesidades transitorias del servicio que no sea posible

atender con empleados de planta.

- c. Honorarios:** Comprende el pago de los estipendios autorizados por normas legales para retribuir los servicios personales a los Concejales, asesores, sustanciadores, miembros de juntas profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando tales funciones no estén comprometidas dentro de las que corresponden al personal de nómina y cuyo beneficiado no sea empleado público.
- d. Prima de navidad:** Prestación social equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales que se pagará en el mes de diciembre.
- e. Gastos de Representación:** Comprende el pago de reconocimiento que ocasiona el desempeño en propiedad o interinamente de un cargo de especial categoría, dicha erogación no puede ser superior al 50% del sueldo mensual .
- f. Indemnización por vacaciones:** Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo.
Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.
- g. Bonificación de Dirección:** Corresponde a la Prestación social creada por medio de decreto presidencial No. 4353 de diciembre 22 de 2004, para el alcalde municipal, equivalente a seis (06) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.
- h. Prima de Vacaciones:** Prestación social equivalente a quince días de remuneración, a que tiene derecho los empleados públicos y, según lo contratado los trabajadores oficiales, cuando han cumplido un año de servicio a favor del Municipio, o proporcionalmente al tiempo laborado en el evento de retiro del cargo.

2. **GASTOS GENERALES:** Se consideran gastos generales los causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, necesarios para el normal funcionamiento de la administración Municipal que no constituyen un programa de inversión.

a. **Viáticos:** Corresponde al reconocimiento de gastos por concepto de alojamiento y alimentación de los empleados municipales, trabajadores oficiales, cuando con previo acto administrativo debe desempeñar funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo.

Los contratistas tendrán este derecho cuando haya sido estipulado en el respectivo contrato.

b. **Gastos de viaje:** Gastos autorizados para cubrir el transporte cuando en razón del desempeño de su cargo y previo acto administrativo deba trasladarse un empleado o trabajador oficial de su sede de trabajo.

c. **Arrendamientos:** Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles, máquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares.

d. **Servicio de comunicación y transporte:** Gastos efectuados en transportes aéreos y terrestres, cables, telégrafos, servicios de correspondencia y demás conceptos inherentes a este servicio.

e. **Comisiones y gastos bancarios:** Gastos por servicio de giros, remesas contribuciones y comisiones, que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

f. **Servicios públicos:** Comprende el pago de los servicios por alumbrado público, agua, teléfono y los demás servicios que reciba el municipio de entidades públicas o privadas.

g. **Servicios privados:** Comprende el pago de los servicios privados que sean necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal principalmente el servicio de Telefonía Celular.

h. **Impresos, publicaciones y Empastados:** Comprende

gastos por servicio de impresión y reproducción de documentos, empastados y conservación de documentos de la Administración Municipal, compra de libros de biblioteca, de estudio y consulta, publicaciones oficiales y alquiler de aparatos para difusión de programas, avisos, Actos Administrativos, entre otros.

- i. Inhumación de cadáveres:** Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de personas de escasos recursos económicos o pobres de solemnidad o de cadáveres cuyos familiares no los hubieren reclamado.
- j. Materiales y suministros:** comprende los gastos que se ocasionen para la adquisición de papelería, útiles de escritorio, materiales para aseo y demás elementos necesarios que coadyuven al normal desempeño de las funciones de cada dependencia de la Administración Municipal.
- k. Otros gastos generales:** Este concepto abarca todos los emolumentos que no se encuentren estipulados dentro de los rubros creados en el presupuesto municipal vigente.
- l. Gastos Bancarios:** Comprende los gastos por servicios de comisiones, giros, remesas, gravamen al movimiento financiero y demás costos financieros que se causen por transacciones que la Administración Municipal realice con entidades financieras..
- m. Combustibles y lubricantes:** Enmarca la compra de ACPM, gasolina, aceites, liquido para frenos, etc.; elementos que permiten el funcionamiento de los vehículos automotores que son de propiedad del municipio y se encuentran disponibles para realizar traslado de personal a cualquier lugar dentro o fuera del municipio para efectuar diligencias inherentes a cada cargo.
- n. Bienestar Social:** Es el pago destinado a atender los eventos de bienestar social, recreativo y/o programas de educación formal a los servidores públicos (Decreto Ley 1567 de 1998).
- o. Fotocopias:** Comprende las erogaciones propias por el servicio de xeroscopia de documentos de la Administración Municipal.

- p. Mantenimiento y reparación:** Gastos de mantenimiento, compra de repuestos y reparación de vehículos destinados al servicio de la Administración Municipal. De igual manera, comprende los gastos que se realicen en la conservación, reparación, refacción de equipos mecánicos, eléctricos, mobiliario, redes de conducción, aseo, lavado y enlucimiento de pisos y paredes, tapetes, cortinas y gastos relacionados con la compra de materiales para este efecto, y demás que tengan por objeto mantener en buen funcionamiento los bienes muebles y edificios de la Administración Pública.
- q. Seguros, Pólizas y Fianzas:** Comprende el pago por parte del municipio de las pólizas que exigidas por la Contraloría Departamental y nacional a los empleados de la Administración Municipal, como también las erogaciones efectuadas a fin de adquirir los seguros obligatorios de los vehículos automotores, como también para constituir las fianzas y adquisición de seguros necesarios para el normal desempeño de los funcionarios municipales
- r. Déficit Fiscal:** Comprende los pagos por concepto de obligaciones pendientes de pago contraídas antes de 31 de diciembre de 2003, de conformidad con el Programa de Saneamiento Fiscal del Municipio.
- s. Compromisos de Vigencias Futuras:** El concejo Municipal autoriza la asunción de obligaciones que afecte presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos de la vigencia en curso y el objeto de los compromisos se lleve a cabo en una de ellas, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y que sumados todos los compromisos no exceda la capacidad de endeudamiento, medida por la capacidad de pago.
3. **SERVICIOS DE LA DEUDA:** Aquí se consagra la amortización de intereses y capital de los créditos adquiridos por la Administración Municipal. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

- Estos deben ir en una sección independiente.
4. **DIRECCION LOCAL DE SALUD:** Aquí se apropia lo correspondiente a los gastos e inversiones propias de la Dirección Local de Salud, en concordancia con la normatividad que rige la materia.
 5. **INVERSIÓN CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Con este rubro se atiende la realización de inversiones tendientes a la extensión de redes eléctricas y en general al cumplimiento del acto administrativo que reglamenta al respecto.
 6. **FONPET CON RECURSOS DE ESTAMPILLA:** Corresponde al veinte (20%) de los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Estampillas legalmente autorizadas por la Ley, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.
 7. **INVERSION CON RECURSOS SOBRETASA AL COMBUSTIBLE:** Este rubro contiene los recursos que se destinan para atender programas de inversión social del municipio, con recursos de origen de sobretasa a la gasolina.
 7. **FONDO DE SEGURIDAD:** Se apropia lo correspondiente al valor recaudado según lo establecido en la Ley 418 de Diciembre 26 de 1997 en los Artículos 119 al 122 donde estipula que son recursos destinados a programas de seguridad.
 8. **INVERSIÓN - PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION:** Los gastos de inversión social se ejecutan conforme a los criterios, distribuciones determinados en la Ley 715 de 2001, la Ley 836 de 2003 y en las instrucciones que al respecto establezca Planeación Nacional a través de la unidad administrativa especial de desarrollo territorial. Igualmente se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos CONPES que emita el Gobierno Nacional y demás normas vigentes.
 9. **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:** El artículo 49 de la Ley 863 del 29 de

diciembre de 2003, modifica el párrafo 3º del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 con el fin de destinar un 10% de la participación para propósito general para el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales. Estos recursos por señalamiento de la misma norma los recursos del FONPET se consideran SIN SITUACIÓN DE FONDOS, al respecto la Ley 863 expresamente señala: “ Una vez aprobada la distribución del Sistema General de Participaciones por el Conpes Social, estos recursos serán girados directamente al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales, con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos del Sistema General de Participaciones”. En razón de lo anterior, en el presente acuerdo se incorporan la participación para el FONPET como recursos sin situación de fondos.

DE LOS CREDITOS ADICIONALES Y LOS TRASLADOS

ARTICULO 11º

Si durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto presupuestal bien sea por complementar partidas insuficientes, bien para ampliar servicios existentes, o bien para establecer nuevos servicios, el Honorable Concejo Municipal aprobara de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 12º

Todo el crédito deberá basarse en alguno de los siguientes hechos certificados por la Tesorería municipal.

- a.** Que el ejercicio fiscal inmediatamente anterior fue liquidado con saldo en caja y bancos, no apropiado en el presupuesto de la actual vigencia y que está disponible para atender el pago de nuevos gastos.
- b.** Que existe un saldo crédito, no afectado innecesario que se puede contra acreditar.
- c.** Que en el Ejercicio fiscal inmediatamente anterior, se hayan constituido Reservas de Apropriación que hacen necesario su incorporación para ejecutarse con cargo al nuevo Presupuesto, de acuerdo a lo señalado en la Ley

- ARTICULO 13º** Ni el Concejo, ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales presupuéstales, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el rubro que ha de servir para su apertura y con lo cual se va a incrementar el presupuesto de ingresos, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.
- ARTICULO 14º** El Alcalde no podrá abrir créditos adicionales para objetos o fines que hubiesen sido negados expresamente por el Concejo al aprobar el presupuesto de la correspondiente de la vigencia fiscal o sobre un crédito adicional.
- ARTICULO 15º** Cuando se trate de traslados entre apropiaciones del presupuesto de gastos de inversión, será necesario concepto previo de la oficina de Planeación Departamental.
- ARTICULO 16º** No podrá trasladarse el total o parte de una apropiación que se encuentre disponible para ser contracreditada, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de sueldos o gastos fijos .
 - b. Cuando se trate de apropiaciones destinadas al pago de servicios permanentes, como la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario.
 - c. Cuando se trate de apropiaciones que correspondan al valor de la construcción o del desarrollo de un plan, proyecto o programa para un año, salvo que se demuestre que la partida que se proyecta transferir es insuficiente para lo cual fue destinada y que resulta más conveniente no aplicarla a los fines previstos.
 - d. Cuando el objeto para lo cual fue destinada la apropiación, no se hubiera cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedará un sobrante que es el que se puede transferir.
 - e. No podrán hacerse traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones

del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 17º Mediante acuerdo específico, aprobado por el Concejo Municipal, se podrán abrir créditos adicionales y efectuar traslados presupuestales hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18º **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y surte efectos legales a partir de 1º de enero de 2006

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Consacá Nariño a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

SILVIO ALVARO RIVERA
Presidente

AMANDA LUCIA SAPUYES O.
Secretaria